



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y las fotocopias de los pagarés como títulos ejecutivos allegados reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JULIO ENRIQUE ESPINOSA TRIANA y CARLOS EGUIDIO ESPINOSA TRIANA, por la siguiente suma de dinero:

El juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO S.A., y en contra de JULIO ENRIQUE ESPINOSA TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagare No. 4866470213595259.

- 1.- Por la suma de \$741.180,00 pesos por concepto de capital.
2. – Por los intereses moratorios del saldo capital impagado liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2021 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

De igual forma, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO S.A., y en contra de JULIO ENRIQUE ESPINOSA TRIANA y CARLOS EGUIDIO ESPINOSA TRIANA, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagare No. 031466100004771.

- 3.- Por la suma de \$ 14.999.468, oo pesos por concepto de capital.
- 4.- Por la suma de \$1.962.591,oo pesos por concepto de intereses corrientes o de plazo, desde el 21 de enero de 2020 al 21 de julio 2020, liquidados a una tasa variable del DTF 7.0% E.A, de conformidad con lo establecido en el pagare No. 031466100004771.
- 5.-Por los intereses moratorios sobre el capital señalado, liquidadas a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de julio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá hacer llegar al Juzgado los títulos valores originales enunciado en la demanda.

6.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

7.- Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, como apoderada de la entidad demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 24 DEL  
DIA DE HOY, \_09-07-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ref.: Ejecutivo No. 2021-064  
Demandante: BANCO AGRARIO S.A  
Demandados: JULIO ENRIQUE ESPINOSA TRIANA y CARLOS EGUIDIO ESPINOSA TRIANA.

Código de verificación:

**49e3d221e1916b4d305491e37a1bf0fa345236d6706472f8da1ccd9da3a490e8**

Documento generado en 08/07/2021 04:15:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**